



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Rdo. 2016-00450

En atención a la reiteración del apoderado del demandante en que solicita *“proferir los oficios direccionados a la Notaria 18 del Círculo de Medellín a efectos de que se rehaga la escritura pública 4.360 del 22 de agosto de 2013 y se tenga en cuenta a LUIS RAMIRO TORRES VÁSQUEZ como heredero con iguales derechos a los que poseen los demandados. También se solicitaron oficios dirigidos a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín y Sopetrán, con el fin de registrar la sentencia y ordenar la cancelación de los registros de transferencia.”*

Se le precisa nuevamente que el proceso de **petición de herencia finalizó por el acuerdo entre las partes** donde se le reconoció al señor **LUIS RAMIRO TORRES VASQUEZ** la calidad de heredero con igual derecho de los señores RONAL ALBERTO TORRES y MIGUEL ANGEL TORRES ZULUAGA, como heredero del señor **LUIS ALBERTO TORRES ZAPATA**. Y, **en el numeral segundo se ordenó rehacer la partición, no la anulación de la escritura pública N° 4.360** de fecha 22 de agosto de 2013, pero, como lo indicó la persona de la notaría dicha escritura pública de rehacimiento de la partición debe ser de consuno entre las partes, de lo contrario deberá acudir nuevamente a solicitar mediante reparto la demanda de rehacimiento de la partición en contra de los demandados.

En lo que respecta a la solicitud de oficiar a las oficinas de registro de Instrumentos Públicos de Medellín y Sopetrán, se accederá a oficiar, pero como se indicó en el numeral tercero; el registro de la sentencia y la cancelación de los registros de transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio **efectuados después de la inscripción de la demanda tal como lo indica el**

artículo 591 parágrafo 4°, en relación con los inmuebles registrados con matriculas inmobiliarias: 001-311479 / 001-0586977 / 001-311470 / 001-311478 / 001-311480 / 001-0586978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y M. I N° 029- 0026930 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sopetrán.

De otro lado, no se accederá al embargo de los inmuebles relacionados, por ser notoriamente improcedente, máxime que se trata de un proceso legalmente finalizado

Procédase a oficiar en tal sentido

NOTIFIQUESE

Y.G.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

96e94a5e74fb0dc1aeb958c4bad36b5df5fe697f98cb0d60a158edc92c9d870d

Documento generado en 29/04/2021 07:57:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>